



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Leidy Katherine Triana Parra
Demandado	Julio Cesar Arias Vargas
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00319
Providencia	Auto interlocutorio #531
Decisión	Admite demanda

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – Art. 82, 523 y ss del CGP –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la señora LEIDY KATHERINE TRIANA PARRA y el señor JULIO CESAR ARIAS VARGAS, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogado a interés de la ex consorte LEIDY KATHERINE TRIANA PARRA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito intégrese el expediente de Divorcio de Matrimonio Civil, radicado bajo el **N° 2020-00094**. Por secretaría procédase con el desarchivo y déjese la anotación del trámite virtual.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor JULIO CESAR ARIAS VARGAS y córrase **TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría adelántese al correo electrónico del demandado.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dra. LINDA CAROLINA BARRERA ORDOÑEZ, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés de la socia conyugal demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la litis y los demás actos procesales.

QUINTO: EMPLAZAR por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal habida entre los señores LEIDY KATHERINE TRIANA PARRA y JULIO CESAR ARIAS VARGAS. Por la parte interesada, efectúesela publicación en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República en concordancia con el artículo 523 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se requiere a las partes a fin de que alleguen los registros civiles de nacimiento con la nota marginal del divorcio de matrimonio civil emitido por este Despacho el 04 de noviembre de 2021.

SEPTIMO: DAR POR TERMINADO el proceso liquidatorio 2021-00466, en virtud de que no pueden existir dos procesos sobre el mismo asunto y en el referente mencionado, no se ha dado apertura ya que no se presentó la demanda en debida forma. Por secretaría archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320c0da3e737c07b3ad1c7588f1dc5925fb2688897410e04739cf4dfb00e98a5**

Documento generado en 25/08/2022 09:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>